	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

Acto a notificar	**RESOLUCION No. 1515**
Fecha del Acto	**05 de junio de 2026**
Proferido por	**Dirección Territorial Sur**
Impuesto a	**RAMIRO MUÑOZ MUÑOZ**
Identificación	**N.A.**
Expediente	**DEN-2704-23**

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N° 434 de 2005, Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General se permite notificar mediante el presente Aviso en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, Resolución No. 1515 del 05 de junio de 2026, mediante el cual levanta una medida preventiva dentro del proceso sancionatorio ambiental contra del contra del señor RAMIRO MUÑOZ MUÑOZ, Así las cosas,

AVISA

Que, mediante Resolución No. 1515 del 05 de junio de 2026, resolvió el Despacho levantar una medida preventiva dentro del proceso sancionatorio ambiental contra del señor RAMIRO MUÑOZ MUÑOZ, en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental.

Que, mediante oficio CAM No. 2026S18214 de fecha 10 de junio de 2026, se envió oficio a la la vereda el Mesón, del Corregimiento de Bruselas del municipio de Pitalito-Huila, con el objetivo de presentarse al Despacho a notificarse personalmente del acto administrativo, la citación no logró ser entregada por cuanto se desconoce el domicilio actual del presunto infractor. En virtud de ello, se dispuso su publicación en la página web de la Corporación.

Que, una vez transcurrido el término legal de cinco (5) días hábiles establecido para efectuar la notificación personal de la Resolución No. 1515 del 05 de junio de 2026, al señor RAMIRO MUÑOZ MUÑOZ, no se ha presentado ante esta Autoridad Ambiental para surtir dicha notificación.

Que, en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial Sur procede a hacer la **notificación por AVISO** de la Resolución No. 1515 del 05 de junio de 2026, en la Página Web de la CAM.

Que, se advierte al señor RAMIRO MUÑOZ MUÑOZ, en su condición de presunto infractor, que la notificación de la Resolución No. 1515 del 05 de junio de 2026, queda surtida al finalizar el día siguiente a la des publicación en la página web de la Corporación del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Acto administrativo, cuya parte resolutiva dice:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 3274 del 30 de octubre de 2023, de conformidad con las razones consignadas en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo de las diligencias adelantadas con ocasión de la denuncia con radicado CAM No. 2023E16602 del 06 de octubre de 2023, expediente DEN-2704-23.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor RAMIRO MUÑOZ MUÑOZ, con domicilio en la vereda el Mesón, del Corregimiento de Bruselas del municipio de Pitalito (H), y publicar en la cartelera de la secretaria de la DTS.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

DEN-2704-23
Proyectó: L. Núñez

RESOLUCION No. 1515 - - - -

05 JUN 2026

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

El Director Territorial Sur, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y en delegación hecha mediante Resolución No. 4041 de diciembre 21 de 2017, modificada por las Resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero del 28 de febrero de 2020, la Resolución No. 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, de la Dirección General de la CAM.

Mediante denuncia con Radicado No. 2023E16602 del 06 de octubre de 2023, Den-0704-23, se recibe una denuncia consistente en "quema en la vereda el Mesón del municipio de Pitalito (H)".

Se emite Concepto Técnico de Visita No. 02704 del 06 de octubre de 2023, por medio del cual se establece:

"(...) Al llegar al sitio se ubicó el predio objeto de la visita, este presenta pendientes moderadamente escarpadas donde se evidencio quema de vegetación arbustiva y pastos altos; dicho predio colinda con un área conformada por bosque secundario y por las caracteristicas físicas (tipo de vegetación) observadas en el sitio de los hechos, dicha actividad se realizó hace 15 (quince) dias aproximadamente.

al indagar por el sector para identificar el propietario del predio habitantes del sector mencionaron que es propiedad del señor Ramiro Muñoz Muñoz sin más datos y residente en la vereda el Mesón del Municipio de Pitalito.

Continuando con la inspección ocular y con ayuda del GPS (garmin etrex 20), se realizó el recorrido para identificar el área total afectada por la quema, encontrando un total de 0.66 Has como se muestra en la imagen 2.

Continuando con la visita se identificó que en un área de 4 m2 aproximadamente, se realizó la remoción de la capa superior del suelo la cual se encontró apilada y cubierta con plástico negro, actividad que posiblemente se realizó para establecer un semillero y posteriormente la plantación de un cultivo en el lugar donde se presentaron los hechos como se muestra a continuación:

Por lo anterior se concluye que según el SIG de la CAM la intervención no se realizó sobre zona de ronda de fuentes hídricas como se muestra en la imagen N° 3.

De igual manera se verifica en el SIG de la corporación si el lugar de la visita se encuentra inmerso dentro de una zona especial como áreas protegidas, teniendo como resultado lo siguiente: El predio no se encuentra sobre un área de protección ni carácter especial como PNM O DRMI, ni áreas de reserva forestal de Ley 2 de 1959 Imagen No 4. *(...)*"

Mediante Resolución No. 3274 del 30 de octubre de 2023, este despacho ordenó:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor RAMIRO MUÑOZ MUÑOZ, con domicilio en la vereda el Mesón, del Corregimiento de Bruselas del municipio de Pitalito (H), una Medida Preventiva consistente en:

- *SUSPENSIÓN INMEDIATA de todo tipo de actividad antrópica, dentro del predio con coordenadas geográficas 76.149581°W 01.754799°N y coordenadas planas con origen Bogotá X769395 Y685932 a 1897 msnm, propendiendo por mantener en cobertura boscosa el área donde se realizó la quema teniendo en cuenta que es un predio de Reserva y/o conservación denominada "Maracaibo" propiedad del municipio, hasta tanto no se tramite y se obtenga el respectivo permiso emitido por Autoridad Ambiental Competente.*

Parágrafo: Deberá conservar y dejar en restauración natural el área intervenida, evitando todo tipo de actividades antrópicas que atenten contra las especies de fauna, flora, suelo y agua en la zona de reserva natural es decir no cambiar el uso de suelo (...)"

El día 05 de junio de 2024 este despacho emite auto de indagación preliminar No. 078, en el cual se ordena escuchar en diligencia de versión libre al presunto infractor, auto notificado por aviso 09 de mayo de 2025, sin que a la fecha se hubiera hecho presente a rendir versión libre y ampliar los hechos de la denuncia.

Así mismo, este despacho emitió auto de pruebas No. 078 del 07 de julio de 2025 en el cual se ordenó escuchar en diligencia de versión libre al presidente de la JAC vereda el mesón del municipio de Pitalito – Huila, sin que a la fecha se haya presentado ante esta corporación.

Así las cosas y teniendo que del material probatorio recaudado no se logra establecer la culpabilidad ni la plena individualización del infractor y del cual se tiene un precario fundamento factico para endilgar responsabilidad, y que a la fecha han transcurrido más de 6 meses desde la apertura de indagación preliminar, es oportuno considerar lo establecido en el Artículo 35 de la Ley 1333 de 2009;

*"...**Artículo 35.** Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."*

Comparte el Despacho el pronunciamiento de la **asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible -ASOCARS-** en Sentencia C-595-10 así:

..."Concluye anotando que el régimen sancionatorio ambiental prevé todas las garantías constitucionales, facilitando el pleno ejercicio de los derechos al presunto infractor, al contemplar las etapas procesales, los términos, las medidas preventivas, las sanciones, los recursos, las autoridades competentes, la obligación de la autoridad ambiental de verificar los hechos constitutivos de la infracción, con el despliegue de diligencias administrativas necesarias y pertinentes (art. 22, Ley 1333 de 2009), por lo que encuentra evidente el respeto al debido proceso en la totalidad de sus etapas."

Que de conformidad con lo señalado en el Art. 16 de la Ley 1333 de 2009 esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 3274 del 30 de octubre de 2023, de conformidad con las razones consignadas en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo de las diligencias adelantadas con ocasión de la denuncia con radicado CAM No. 2023E16602 del 06 de octubre de 2023, expediente DEN-2704-23.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor RAMIRO MUÑOZ MUÑOZ, con domicilio en la vereda el Mesón, del Corregimiento de Bruselas del municipio de Pitalito (H), y publicar en la cartelera de la secretaria de la DTS.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

DEN-2704-23
Proyectó: L. Muñoz